



I EDICIÓN DEL CONCURSO CPI SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CASO: ICC-06/11-08/11

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Antonio Espitia

Prof. Héctor Olásolo Alonso

Presidente Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH).

Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de la Haya para las Ciencias Aplicadas (Holanda) y de la Universidad del Rosario (Colombia).





**Cour
Pénale
Internationale**



**International
Criminal
Court**

Original: español

Nº: ICC-06/11-08/11

Fecha: 15 de marzo de 2013

SALA DE PRIMERA INSTANCIA X

Integrada por:

Magistrada presidente
Magistrada
Magistrada

SITUACIÓN EN EL ESTADO DE ANTAÑO

En el caso del Fiscal c. Antonio Espitia

Respuesta a Preguntas Aclaratorias



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría-Geral
Ibero-Americana





I. NOTA INTRODUCTORIA

Las preguntas aclaratorias que no se hayan contestado explícitamente en el presente documento, se han considerado irrelevantes para la resolución del caso, o han sido subsumidas en la respuesta a similares preguntas.

Varias de las preguntas presentadas se referían a la responsabilidad penal del acusado Antonio Espitía, quien es calificado en los hechos del caso como el “líder político-militar de la Banda de los Grajos” durante todo el periodo relevante a los hechos del caso. La responsabilidad penal del acusado no debe ser abordada porque las preguntas formuladas por la Sala de Primera Instancia X en su decisión de 15 de marzo de 2013 se limita exclusivamente a:

1. Admisibilidad o no de la prueba pericial del Prof. Luis Manuel Gómez Araujo;
2. Existencia o no de los elementos contextuales de los delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra;
3. Existencia de los elementos específicos de ciertos delitos de lesa humanidad y de guerra; y
4. Tratamiento del concurso de delitos como consecuencia de que la esclavitud forzada y el embarazo forzado se imputan por un lado como delitos de lesa humanidad y por otro lado como crímenes de guerra.

La única cuestión probatoria que es objeto del presente caso es la relativa a la admisibilidad o no de la prueba pericial del Prof. Luis Manuel Gómez Araujo. Esto significa que no se deberán abordar cuestiones relativas a la admisibilidad, relevancia o credibilidad de los testimonios presentados durante el juicio oral (párrafo 52 del caso)





de Luisa María del Rosal, Luis Miguel Pérez, Carlos Javier Aguado, Manuela Díaz y Fernando Ruíz. Además, se ha de entender que el contenido de dichos testimonios durante el juicio oral es exactamente el mismo que el contenido de las declaraciones orales o escritas que realizaron a los efectos de la audiencia de confirmación de cargos, así como de los informes de UNICEF y LIGURIA que en apoyo de dichas declaraciones se presentaron durante la mencionada audiencia de confirmación de cargos.

Por lo tanto, se deben entender por probados a los efectos del caso todos los hechos que contenidos en las declaraciones orales o escritas, y en los informes que las acompañan. En consecuencia, esto significa que han de darse por ciertos los hechos que se recogen en los párrafos 1 a 43. Por su parte, en los párrafos 44 a 50 se mencionan actuaciones procesales ante la Corte Penal Internacional relativas a la apertura de la investigación sobre la situación en la Provincia de Diómedes (Estado de Antaño), inicio del caso contra el Sr. Antonio Espitia mediante la emisión de una orden de arresto, entrega del imputado a la CPI, primera comparecencia, y preparación y desarrollo de la audiencia de confirmación de cargos. A continuación, los párrafos 51 a 58 describen la situación relativa a la admisibilidad de la prueba pericial del Prof. Luis Manuel Gómez Araujo. Finalmente, el párrafo 59 contiene la parte dispositiva de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares X de 15 de marzo de 2013, en la que se da un plazo a las partes para que presenten su escrito de conclusiones finales en el que sólo podrán abordar las cuatro preguntas allí recogidas:

1. La **primera** de naturaleza probatoria (admisibilidad o no de la prueba pericial),
2. La **segunda** (elementos contextuales de los delitos de lesa humanidad y de los crímenes de guerra) y la **tercera** (elementos específicos de ciertos delitos) de naturaleza estrictamente sustantiva sobre la fase del carácter cierto de los hechos relatados en los apartados 1 a 43 del caso (incluyendo aquellos hechos que se relatan como parte del testimonio oral de Luisa María del Rosal, Luis





Miguel Pérez, Carlos Javier Aguado, Manuela Díaz y Fernando Ruíz en el juicio oral, de sus declaraciones orales o escritas en el marco de la audiencia de confirmación de cargos y de los informes que acompañaron a las mismas); y

3. La **cuarta** de naturaleza procesal relativa al concurso de delitos.

II. RESPUESTA A PREGUNTAS SOBRE HECHOS D EL CASO

1. Además del Estatuto de Roma, ¿qué otros tratados internacionales – relevantes para el caso hipotético– ha ratificado el Estado de Antaño? En particular ¿ha ratificado, y -en caso afirmativo- desde qué fecha, el Protocolo Adicional II a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949? ¿El Estado de Antaño ratificó la Convención sobre las Desapariciones Forzadas?

Respuesta: El Estado de Antaño es parte del sistema inter-americano de protección de derechos humanos, habiendo ratificado a 1 de junio de 2006 todos los convenios y convenciones adoptados en el seno de dicha sistema antes del 1 de enero de 2006. En particular, el Estado de Antaño es parte de la jurisdicción contenciosa de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos desde 1 de enero de 1999. Así mismo, la Convención Americana sobre Desapariciones Forzadas entró en vigor para el Estado de Antaño a partir del 1 de junio de 2006.

Al margen del sistema regional del protección de derechos humanos, el Estado de Antaño también es parte desde el 1 de junio del año 2000 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desde el 1 de mayo de 2094 de la Convención sobre los Derechos del Niño, desde el 1 de abril de 2006 de la Convención contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y desde el 1 de junio de 2006 de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y de sus II Protocolos Adicionales de 1977.





2. ¿Existe un error tipográfico en el párrafo 48 puesto que la referencia a Luis Miguel Pérez, debería ser una referencia Luis Ángel Pérez (uno de los testigos en el caso)?

Respuesta: Si efectivamente, existe un error tipográfico. La referencia a Luis Miguel Pérez, debería ser una referencia Luis Ángel Pérez (uno de los testigos en el caso).

3. ¿Es la persona referida en el párrafo 21 "Rosa Inés Suarez", la misma que en párrafo 22 "Rosa Inés Juárez"?

Respuesta: Sí.

4. ¿El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se ha pronunciado respecto a la situación en la República de Antaño?

Respuesta: No.

5. ¿Antonio Espitia tiene o ha tenido algún proceso de responsabilidad penal en la Republica de Antaño?

Respuesta: En el caso no se hace referencia alguna a que el Sr. Antonio Espitia haya tenido procesos penales en la República de Antaño. Por lo tanto se debe presumir que no ha existido ningún proceso a nivel nacional contra el Sr. Antonio Espitia.

6. ¿El Estado de Antaño firmo el Estatuto de Roma con la reserva de 7 años para crímenes de guerra?

Respuesta: No

7. ¿Debe hacerse alguna argumentación en relación al artículo 25(3) o 28 del Estatuto de Roma? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es el tipo de responsabilidad bajo el 25(3) que se imputa a Antonio Espitia?





Respuesta: No debe hacerse ninguna argumentación en relación con los artículos 25(3) y 28 del Estatuto de Roma. Tampoco tendrá que abordarse la cuestión relativa al dolo del acusado Antonio Espitia. Los jueces no podrán preguntar sobre estos temas.

8. ¿Existe un error tipográfico en el párrafo 44 con respecto a la fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma para Antaño, de manera que en lugar del 16 de octubre de 2006 (fecha de la ratificación por Antaño del Estatuto de Roma), su entrada en vigor según el artículo 126 ER sea el 1 de enero de 2007 (primer día del mes siguiente al transcurso de sesenta días de la firma del Estatuto por Antaño)?

Respuesta: El párrafo 1 es claro en el Estado de Antaño firmo el Estatuto de Roma el 18 de marzo de 2002 y lo ratificó el 16 de octubre de 2006. Por lo tanto, su entrada en vigor para Antaño fue el 1 de enero de 2007, siguiendo lo dispuesto en el artículo 126 ER. Por lo tanto la referencia a “firma” en el párrafo 44 debe entenderse a “ratificación”, y la fecha de entrada en vigor el Estatuto de Roma para el Estado de Antaño es la del 1 de enero de 2007.

9. ¿Hace la madre de Jesús San Lucas parte de alguno de los grupos de víctimas representadas en el proceso?

Respuesta: En el caso no se dice nada al respecto, por lo tanto ha de entenderse que no forma parte de ninguno de los grupos de víctimas representados en el proceso.

10. ¿En qué fecha Rosa Inés Suárez es trasladada al hospital central de Elkin para ser tratada?

Respuesta: El caso no dice la fecha exacta de su ingreso, pero se ha de entender que dicho ingreso se produce en noviembre de 2008.

11. ¿Existen otros testimonios además de aquellos a los que se hace expresamente mención en el caso?





Respuesta: Al no hacerse referencia en el caso a ningún otro testimonio, se ha de presumir que no existen otros testimonios.

12. ¿Practicaba la Banda de los Grajos de manera habitual algún tipo de violencia (u otra medida discriminatoria) contra los homosexuales?

Respuesta: Los homosexuales, al igual que los parados y los adictos al alcohol o las drogas, eran considerados como “un lastre social”.

13. Las víctimas que una vez fueron asesinadas se hicieron pasar por miembros de la Banda de los Areneros muertos en combate, ¿tenían alguna característica peculiar en común?

Respuesta: Sí, se trataban de individuos considerados como “un lastre social” por circunstancias relativas a su falta de empleo, adicción al alcohol o las drogas, o tendencia homosexual.

14. ¿Existía alguna sanción por el incumplimiento de las metas anuales de eficacia establecidas por la dirigencia de la Banda de los Grajos?

Respuesta: La política de promociones y ascensos dentro de la Banda de los Grajos está vinculada al cumplimiento o no de dichas metas. En el caso no se menciona ningún otro tipo de sanción.

15. ¿Después de cuánto tiempo los niños reclutados pasan a utilizar armas?

Respuesta: Normalmente esto se produce en el plazo de seis meses desde el momento en el que comienzan a realizar sus primeras actividades para la organización.

16. ¿Existe algún tipo de diferencia entre las actividades realizadas por los niños reclutados en las escuelas y los niños reclutados en los parques y escuelas?





Respuesta: No

17. ¿Era habitual que las mujeres que ejercía la prostitución a favor de la Banda de los Grajos no contasen con dispositivos contraceptivos? ¿Además de Rosa de Inés Suárez existieron otros casos en los que los dispositivos contraceptivos hayan sido retirados por los miembros del grupo?

Respuesta: La práctica habitual es que las mujeres que ejercían la prostitución a favor de la Banda de los Grajos tuvieran puestos dispositivos contraceptivos. El caso se refiere a cientos de mujeres que en condiciones similares a las de Rosa Inés Suárez ejercieron la prostitución a favor de la Banda de los Grajos. Sin embargo, el caso no menciona ningún otro caso expreso en que se haya quitado el dispositivo contraceptivo de la manera en la que se hizo con Rosa Inés Suárez.

18. ¿Cuál es el tipo de participación de políticos y policías a favor de las Bandas de los Grajos y los Areneros?

Respuesta: Los tipos de participación son aquellos que se mencionan en el caso.

19. Además del Grupo Operativo 16 de la Banda de los Grajos, ¿algún otro grupo operativo asesina personas no relacionadas con la Banda de los Areneros para alcanzar un mayor número de puntos en su revisión anual?

Respuesta: De los hechos del caso se deduce que este tipo de asesinatos fueron también cometidos por otros grupos operativos de la Banda de los Grajos.

20. Cuando el párrafo 26 de los hechos del caso se refiere a que “la banda tenía activos al menos 750 personas a ambos lados de la frontera”, ¿se refiere a 750 en total o 750 en cada lado de la frontera?





Respuesta: Se refiere a 750 personas en total.

21. Cuando el párrafo 26 de los hechos del caso se refieren a “la frontera” ¿es la de la provincia de Diómedes con Elkin o a la frontera de Antaño con Sentión?

Respuesta: El párrafo 26 se refiere a la frontera de Antaño y Sentión.

22. ¿Arenas del Umbral y San Juan de Abastos son municipios fronterizos?

Respuesta: Según el párrafo 16 son los municipios cabecera de comarca más cercanos a la frontera con Sentión.

23. En relación al párrafo 59 (c) de los hechos del caso, ¿se entienden incluidas en las imputaciones que deben abordarse la esclavitud sexual y embarazo forzado como crímenes de guerra?

Respuesta: No. El párrafo 59 (c) sólo requiere el análisis específico de los elementos específicos del crimen de guerra de alistamiento, reclutamiento y utilización activa en las hostilidades de menores de 15 años.

24. En relación al párrafo 28 de los hechos del caso, ¿en qué fecha cierta se le retira a la Sra. Rosa Inés Suárez el dispositivo de contracepción?

Respuesta: Entre julio y agosto de 2008.

25. En relación al párrafo 28 de los hechos del caso, ¿Con qué intención se le retira a la Rosa Inés Suárez el dispositivo de contracepción? ¿Recibió algún tipo de presión o amenaza para no volver a ponerlo?

Respuesta: El dispositivo de contracepción se le retiró con la doble intención de mostrar el poder del autor material sobre la víctima, y de provocarle un embarazo. En





el caso no se mencionan presiones o amenazas expresas dirigidas específicamente a que no se volviera a poner el dispositivo de contracepción.

26. En relación al párrafo 39 de los hechos del caso. La Sra. Manuela Díaz, madre del Sr. Jesús San Lucas ¿solicitó en algún momento información respecto del paradero de su hijo?

Respuesta: Ha de entenderse que la Sra. Manuela Díaz solicitó dicha información en varias ocasiones de la comisaria de policía de San Juan de Abastos, sin obtener respuesta durante varias semanas hasta que, identificado el cadáver de su hijo por las análisis dactiloscópicos practicados por el Instituto de Medicina Forenses de Mané, fue informada de su muerte dos meses después a que esta acaeciera.

27. ¿Cuál es el número de habitantes de la provincia de Diómedes?

Respuesta: Alrededor de 500.000 habitantes.

28. ¿En qué proporción corresponderían los 700 muertos del Hecho No. 41 a miembros de cada banda y de población civil?

Respuesta: En el año 2010 se produjo el asesinato de 700 personas, de los que ha de entenderse que la mitad eran miembros de ambas bandas, y la otra mitad eran residentes de la región que les servían de informantes y colaboradores (incluyendo a políticos locales y regionales, empresarios reconocidos de la región, e incluso miembros de la policía nacional). Además, ha de entenderse que las muertes afectaron por igual a ambas bandas (es decir, unos 350 miembros, colaboradores e informantes de la Banda de los Grajos fueron asesinados, y un número similar de miembros, colaboradores e informantes de la Banda de los Areneros fueron también ultimados).

29. Respecto al párrafo 49 (a)(1), ¿los 350 muertos ahí mencionados corresponden al párrafo 41?





Respuesta: Sí.

30. En lo que respecta al párrafo 49 (a) (1) se hace referencia a la muerte de miembros de la banda, informantes y colaboradores, no obstante en el mismo hecho en su literal F (1) se habla únicamente de informantes y colaboradores. ¿Se deben entender incluidos los miembros de la banda en este último acápite?

Respuesta: No. En literal F (1) del párrafo 49 se deben entender únicamente incluidos los informantes y colaboradores.

31. Los enfrentamientos entre "la banda de los Grajos" y "la banda de los Areneros", ¿acaecieron en municipios distintos a Arenas del Umbral y San Juan de Abastos?

Respuesta: Acaecieron en particular en las comarcas de Arenas del Umbral y San Juan de Abastos. Si bien también hubo episodios esporádicos de violencia en otras áreas de la provincia de Diómedes.

32. Respecto al literal A del contenido de los escritos de conclusiones, en el cual los sujetos procesales deberán remitirse a las "*Alegaciones relativas a si procede decretar la admisión o inadmisión de la prueba pericial del Prof. Luis Manuel Gómez Araujo*", se debe entender que la prueba ya fue debidamente practicada siguiendo el procedimiento establecido para el juicio ante la CPI, y en dicho caso se discutiría tan solo si ésta debe ser tenida en cuenta por los jueces para la toma de decisión? O por el contrario se debe entender que esta prueba no ha sido practicada y que en los alegatos de conclusiones vamos a discutir su admisibilidad, lo cual discurre del procedimiento establecido para dicha etapa en la CPI?

Respuesta: Se debe entender que la prueba ya ha sido practicada siguiendo el procedimiento establecido en los hechos del caso, y lo que ahora se discute es si la misma debe o no ser tenida en cuenta por la Sala de Primera Instancia X al tomar su decisión.





33. En el caso se menciona la participación de la policía nacional del Estado de Antaño, inicialmente apoyando al grupo de los Grajos y luego a los Areneros. La pregunta se remite a saber si los miembros de la Policía Nacional portaban armas abiertamente y si participaron en operaciones conjuntas con miembros de estos grupos armados?

Respuesta: Los miembros de la Policía Nacional portaban armas abiertamente puesto que su estatuto jurídico como miembros de un Cuerpo de Seguridad del Estado de Antaño así se lo permitía. En el caso no se menciona que miembros de la Policía Nacional realizaran operaciones armadas conjuntamente con miembros de las Bandas de los Grajos o de los Areneros. El tipo de contribuciones que les realizaban eran de otra naturaleza tal y como se menciona en el caso.

34. El literal g del párrafo 49 del caso nos habla de “*Crimen de guerra de violación y prostitución forzada, previsto en el artículo 8 (2) (e) (vi) ER, cometido durante el año 2010 en la provincia de Diómedes por miembros de la Banda de los Grajos contra numerosas mujeres*”; sin embargo en ninguna parte de la descripción del caso, aparece la mención de dichos actos identificables para la fecha aquí indicada. Por favor aclarar esta situación.

Respuesta: El párrafo 21 deja claro que el caso de Rosa Inés Suarez es parte de un práctica desarrollada por las bandas armadas (incluyendo la Banda de los Grajos) desde enero de 2004 hasta que termina el periodo relevante para el caso (finales de 2010). El párrafo 49 señala que la Sala de Cuestiones Preliminares afirmó que existe prueba suficiente para creer que hay motivos sustanciales de que otros cientos de casos se dieron en similares circunstancias en el año 2010.

35. El literal a (i) del párrafo 49 del caso nos habla de “*Aproximadamente ciento cincuenta individuos, incluyendo a Jesús San Lucas, que, sin ser miembros, informantes o colaboradores de la Banda de los Areneros, fueron ultimados por miembros de la Banda de los Grajos a los efectos de hacerlos pasar como miembros de los Areneros caídos en diversos tiroteos con miembros de los Grajos.*”; sin embargo en ninguna parte de la





descripción del caso, aparece la mención a este número de individuos afligidos por dicha conducta. Tan solo aparece referencia al caso de Jesús San Lucas. Frente a lo anterior, ¿se debe entender que, a pesar de no estar inscrito en los hechos, hubo 150 individuos afectados por esta conducta penal?

Respuesta: La imputación muestra que el caso contra Jesús San Lucas no fue un hecho aislado. El párrafo 49 señala que la Sala de Cuestiones Preliminares afirmó que existe prueba suficiente de que hay motivos sustanciales para creer que otros cientos de casos se dieron en similares circunstancias en el año 2010.

36. ¿Es el contrabando la actividad principal de la Banda de los Grajos?

Respuesta: Sí.

37. ¿A qué se dedicaban los integrantes de la Banda de los Areneros? ¿Cuál era su actividad principal?

Respuesta: Las actividades de contrabando ilícito a través de la frontera entre Sentió y Antaño.

38. ¿Cómo era la relación entre las Bandas y el ejército?

Respuesta: El caso se refiere únicamente a las relaciones entre las Bandas y la Policía Nacional, de las cuales no se dice en ningún momento que los miembros del ejército hayan sido parte.

39. ¿Qué tipo de mercancía protegían los menores de edad (párrafo 18).

Respuesta: Mercancías objeto de las actividades de contrabando de los Grupos (cigarrillos, alcohol, bidones de gasolina).





40. Los datos de los registros civiles mencionados en el numeral 17 de los antecedentes de hecho, ¿eran públicos en aquel momento?

Respuesta: Sí.

41. Entre las bandas citadas en los numerales 17, 18, 19, 20 y 21 de los antecedentes de hecho, ¿se encuentra la Banda de los Grajos?, ¿y la de los Areneros?

Respuesta: Sí.

42. En el punto d.i de la decisión final de la Sala de Primera Instancia X, ¿se debe entender que cuando se habla de “delitos de esclavitud sexual y embarazo forzado” está refiriéndose a “delitos de lesa humanidad de esclavitud sexual y embarazo forzado”?

Respuesta: Sí.

43. ¿Pertenece Jesús San Lucas a la banda de los Grajos? ¿Tenía alguna relación con la banda de los Areneros?

Respuesta: No.

44. ¿Se tiene que recordar la competencia de la CPI en los memoriales?

Respuesta: En el caso no hay ninguna pregunta específica sobre la competencia de la CPI sobre los delitos imputados.

45. ¿En la pregunta b. las fechas son « desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010 » para el i, y « desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 » para el ii?

Respuesta: Sí.





46. ¿Las palabras concurrencia y concurso tienen la misma significación?

Respuesta: No. La palabra concurrencia en la parte dispositiva de la decisión de la Sala de Primera Instancia X se refiere a existencia de los elementos contextuales. Por su parte, la palabra “concurso” se refiere a concurso de delitos.

47. ¿Qué dispone el ordenamiento jurídico del Estado de Antaño con relación a la figura de concurso de delitos?

Respuesta: La legislación nacional de Antaño es irrelevante a estos efectos

48. Teniendo en cuenta que el Estatuto de Roma no utiliza el término "concurso" ¿qué debemos entender por el mismo cuando lo utiliza la Sala de Primera Instancia X?

Respuesta: Se trata de la situación en la que una misma conducta (por ejemplo un caso de prostitución forzada o de embarazo forzado) es calificado simultáneamente como un delito de lesa humanidad y como un crimen de guerra. ¿Cuál es el tratamiento que a la luz del sistema de fuentes del artículo 21 del Estatuto de Roma merece esta situación?

49. ¿Quiénes son las víctimas admitidas por la Sala de Primera Instancia X en el presente caso? ¿Cuántos representantes legales han sido nombrados formalmente?

Respuesta: Irrelevante. En el presente caso no se pone en duda el estatuto procesal de las víctimas, sino que se parte de que quienes han concurrido al proceso en calidad de víctimas, tienen efectivamente dicha condición.

50. La Defensa, a la par de reconocer que la Corte puede disponer prueba adicional de oficio, sostiene que tanto la persona que efectivamente lleve a cabo la pericia como el alcance en cuanto a su contenido debe ser propuesto por "la parte que lo propone". Pero si es la Sala la que dispone prueba no propuesta -y la Defensa sostiene su competencia para





ello- no se entiende cómo puede a la vez la Defensa exigirle que sea "la parte que lo propone" quien elija al perito y delimite el objeto y contenido de la pericia. ¿Podría aclararse esta cuestión?

Respuesta: El principal argumento de la Defensa para alegar la inadmisibilidad de la prueba pericial es la irregularidad en que ha su juicio ha incurrido la Sala al practicarla. Esto no quiere decir necesariamente que la Defensa afirme la competencia de la Sala de Primera Instancia para ordenar su práctica de oficio.

51. Tenemos acceso a los informes a los que se hace referencia en párrafo 44?

Respuesta: El párrafo 44 no se refiere a informes, sino a comunicaciones enviadas conforme al artículo 15 del Estatuto de Roma a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. No se tiene acceso al texto íntegro de dichas comunicaciones.

52. En relación con el párrafo 19, ¿todos los menores de edad y mujeres que cohabitaban con miembros de las bandas a las que se hace mención fueron previamente obligadas a contraer matrimonio con dichos miembros?

Respuesta: El párrafo 19 no habla de contraer formalmente matrimonio, sino de vivir conjuntamente. La referencia a "cónyuges" en dicho párrafo no debe entenderse como una referencia a "maridos", sino aludiendo a las personas con las que las mujeres y menores afectadas vivían.

53. ¿Podemos considerar a Jesús San Lucas como colaborador de la banda de los Grajos en tanto que aceptó el negoció que su vecino, Francisco Rodríguez, miembro de la banda de los Grajos, le propuso, conforme a lo que se nos indica en el párrafo 39?





Respuesta: No. Jesús San Lucas no es un miembro de la Banda de los Grajos, ni un colaborador de la misma, puesto que no había colaborado con dicha banda con anterioridad al encargo recibido por su vecino Francisco Rodríguez.

54. ¿Cuál es el cálculo que Luis Ángel Pérez y Luisa María del Rosal hacen para afirmar que el nivel de impunidad de los miembros de las bandas armadas de los Grajos y los Areneros, y quienes colaboraron con ellos entre 2008 y 2011, fue de más del 99%, tal y como se señala en el parágrafo 43?

Respuesta: Hasta marzo de 2011, existen 5 condenas contra miembros rasos de las bandas, frente a más de 1000 procesos en los que se han archivado las actuaciones, y otros 1000 procesos en los que no se ha realizado ninguna diligencia de investigación en los seis meses previos. De ahí que el nivel de impunidad sea extremadamente alto.

55. ¿Por qué el parágrafo 46 habla de Antonio Espitia como líder político-militar de la banda de los Grajos si en los hechos probados se le califica sólo como dirigente?

Respuesta: Antonio Espitia es el líder político militar de la Banda de los Grajos, puesto que la referencia a “dirigente” debe ser leída en el contexto de su calificación como “líder político-militar” del grupo.

56. En relación con el delito de lesa humanidad de violación y prostitución forzada al que hace referencia el parágrafo 49, apartado c, se nos pide que tengamos en cuenta dicho delito desde enero de 2007, ¿hasta la actualidad? ¿O hasta otro margen temporal distinto?

Respuesta: Hasta el 31 de diciembre de 2010.

57. En la parte dispositiva, parágrafo d (ii), cuando se hace referencia a los crímenes de lesa humanidad y embarazado forzado cometidos contra Rosa Inés Suárez, desea el tribunal que los argumentos se limiten únicamente a su caso, o por el contrario a todas las mujeres que





fueron víctimas de dichos crímenes durante el año 2010 tal y como se confirmaron los cargos el 15 de junio de 2010, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 49 (g)?

Respuesta: El análisis del concurso de delitos se tiene que limitar únicamente al caso de Rosa Inés Suárez, tal y como expresamente se señala en párrafo 59 (d) del caso. Si bien, lógicamente, el caso de Rosa Inés Suárez solo será constitutivo de delitos de lesa humanidad y/o de crímenes de guerra sólo si se encuadra en el marco de los elementos contextuales que caracterizan dichas categorías de delitos.

58. ¿Por cuánto tiempo se ha mantenido el patrón de violencia entre la Banda Los Grajos y la Banda Los Areneros?

Respuesta: Si bien de los hechos del caso se puede deducir que la violencia entre ambas bandas se extendió más allá del año 2010, el marco temporal relevante para el caso termina el 31 de diciembre de 2010.

59. ¿Cuáles son específicamente las “bandas armadas” a las que hace referencia el informe de la ONG LIGURIA?

Respuesta: Las Bandas de los Grajos y de los Areneros son ciertamente dos de las bandas a las que hace referencia dicho informe.

60. ¿Cuál es el significado de “avocadas” en el contexto del párrafo 19 de los hechos del caso?

Respuesta: La expresión “avocadas” hace referencia a que son “conducidas” a realizar las actividades a que se refiere la última oración del párrafo 19.

61. ¿La decisión a la que hace referencia el párrafo 31 fue tomada a finales del año 2008, al igual que lo establecido en el párrafo 30 de los hechos del caso?





Respuesta: Sí.

62. Del párrafo 21 de los hechos del caso se desprende que existían casos donde los miembros de la banda Los Grajos secuestraban a mujeres de sus puestos de trabajo para llevarlas a trabajar en el grupo armado. ¿Existe una cifra, al menos aproximada, del número de mujeres fueron objeto de esta práctica?

Respuesta: El caso de Rosa Inés Suárez es un ejemplo de lo que viene sucediendo en la provincia de Diómedes desde que las bandas armadas se articularon con una mayor organización e infraestructura a partir de enero de 2004. El párrafo 49 (c) habla de cientos de mujeres.

63. En el párrafo 33 se establece que las empresas textiles le pagaban a la BA para que resolviera varios asuntos laborales pendientes por la "tozudez" de ciertos representantes de los trabajadores. ¿En qué sentido debe entenderse el término "tozudez"? ¿En qué forma resolverían los miembros de la BA los asuntos laborales? ¿Esos enfrentamientos se mantienen en la actualidad?

Respuesta: El término "tozudez" se refiere a aquellos casos en los que los representantes de los trabajadores mantuvieron sus reivindicaciones negándose a aceptar las condiciones ofrecidas desde la dirección de las empresas textiles. La forma en que la Banda de los Grajos resolvió estos asuntos laborales consistió en el recurso a la amenaza y a la violencia armada frente a los representantes de los trabajadores.

64. ¿Tenían estas bandas armadas presencia fuerte en alguna otra parte del territorio del Estado de Antaño?

Respuesta: En principio sólo tenían presencia en la provincia de Diómedes.

65. ¿Qué tan conocidas eran las prácticas sexuales con niñas y mujeres para las comunidades de Diómedes y el Estado de Antaño? ¿Se realizaban prácticas similares en





otras partes del país? En caso de ser afirmativa la última pregunta, ¿los grupos armados estaban involucrados de alguna manera?

Respuesta: El caso no se refiere a que estas prácticas se desarrollaran también en otras provincias del Estado de Antaño.

66. ¿Se encuentran tipificados en la ley penal vigente en el Estado de Antaño los crímenes de guerra y de lesa humanidad? ¿Cuál es el contenido de los mismos según tal ley penal nacional?

Respuesta: Los crímenes de guerra y de lesa humanidad han pasado a formar parte del Código Penal del Estado de Antaño con el mismo contenido que el recogido en el Estatuto de Roma desde el 1 de enero de 2007.

III. RESPUESTAS A PREGUNTAS SOBRE EL REGLAMENTO

1. Estamos conformando el equipo del Concurso CPI y hay un alumno de otra Universidad que estará un año en nuestra Universidad con base en un programa de intercambio de estudiantes. Nos parece un alumno muy bueno, pero tenemos dudas sobre si es elegible o no para formar parte del equipo de nuestra universidad.

Respuesta: Lo importante es el centro en el que el alumno esté cursando los estudios en el momento en el que expira la fecha de inscripción de los equipos (es decir, el 1 de marzo de 2013). Entiendo que el muchacho objeto de la consulta estará de intercambio





desde septiembre de 2012 a junio de 2013 (por lo tanto el 1 de marzo de 2013 se encontrará todavía de intercambio en vuestra universidad), en cuyo caso, a los efectos del concurso sería un alumno de vuestra universidad, y por tanto puede integrar vuestro equipo.

2. Otra duda que nos han planteado algunas universidades es sobre el Reglamento, en concreto, la parte que indica que no se puede repetir el rol de orador o investigador si se ha participado en ediciones anterior. Al ser esta la primera edición del concurso, esto aplicará sólo a partir del año que viene

Respuesta: Correcto. Al tratarse este año de la primera edición del Concurso CPI, ningún estudiante ha podido participar en ediciones anteriores, y por lo tanto ninguna de las limitantes que a este respecto plantea el Reglamento es aplicable.

3. ¿Cuál es la interpretación que debe darse al artículo 7.4) del Reglamento?

Respuesta: Excepto en el caso de las pasantías o prácticas (algunas de las cuales pueden ser remuneradas), el hecho de que una persona haya desarrollado antes de la fecha límite de inscripción (1 de marzo de 2013) cualquier otra actividad profesional remunerada que requiera para su ejercicio la posesión de un título de licenciatura o pre-grado en Derecho, impide a esa persona participar en la presente edición del concurso CPI.

4. En ausencia de referencia en el anexo I del reglamento del concurso, quisiera preguntarles como se realiza una cita de jurisprudencia y les solicito dar un ejemplo de la misma.

Respuesta: Al no aparecer en el anexo I del reglamento un formato específico de cita de jurisprudencia, se admite cualquier forma de citación con tal de que la misma de la suficiente información como para que el lector pueda acudir a la fuente citada para verificar su contenido.





5. En ausencia de referencia en el anexo I del reglamento del concurso, quisiera preguntarles como se realiza una cita de informes de organismos internacionales y les solicito dar un ejemplo de la misma.

Respuesta: Al no aparecer en el anexo I del reglamento un formato específico de cita de informe de organismo internacional, se admite cualquier forma de citación con tal de que la misma de la suficiente información como para que el lector pueda acudir a la fuente citada para verificar su contenido.

6. Respecto a la caratula y contraportada de los memoriales escritos es viable utilizar logos alusivos a la Corte Penal Internacional sin que esto conlleve a algún tipo de sanción por violación al artículo 14 del reglamento? Cuando el párrafo 14.5 de las Reglas de Procedimiento de la competencia se expresa en el punto a) caratula y contraportada ¿a qué se refiere con contraportada?

Respuesta: En los memoriales (incluyendo portada y contraportada) no se debe utilizar el logo de la Corte Penal Internacional. Por contraportada se entiende la última página del memorial.

7. ¿Los tres oradores a que se refiere el artículo 8.4 del reglamento deben limitarse a una postura por orador?

Respuesta: No. En cada audiencia puede haber uno o dos oradores por equipo. En caso de que un equipo elija esta última opción, cada orador tendrá necesariamente que preparar más de una posición. Lo que sí se requiere en las fases nacionales de calificación es que cada uno de los tres oradores de un equipo intervenga como mínimo en una audiencia.

